

Asunto No. 148

Montevideo, 10 de noviembre 1998

VISTO: la necesidad de implementar el cobro de diferentes tramitaciones efectuadas por las Escuelas Privadas de Enfermería ante la Escuela de Sanidad "Dr. José Scosería";-----

RESULTANDO: que los trámites citados precedentemente forman parte de la competencia específica atribuida a la mencionada Escuela, la cual corresponde al Ministerio de Salud Pública planificar y controlar;--

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente efectuar la determinación de los costos respectivos, así como la descripción y clasificación de los servicios tarifados;-----

II) que se entiende oportuno utilizar la Unidad Reajutable creada por el artículo 38 de la Ley No. 13.728 de 17 de diciembre 1968 como medida de valor;-----

III) que la Escuela de Sanidad "Dr. José Scosería" ha efectuado un pormenorizado estudio de los costos reales de cada Servicio, sugiriendo un monto a fin de atender los mismos;-----

IV) lo informado por la División Jurídico-Notarial de la mencionada Secretaría de Estado;-----

ATENTO: a lo preceptuado por el artículo 7o. De la Ley 9.202 de 12 de enero de 1934 - Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública y a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1o.- Establécese para el cobro de diversas tramitaciones efectuadas ante la Escuela de Sanidad "Dr. José Scosería" por las Escuelas Privadas de Enfermería los siguientes aranceles, los que quedarán fijados en Unidades Reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con el siguiente detalle:-----

I.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

A.- Al solicitar la autorización de creación de una Escuela Privada de Enfermería - 10 UR.-----

Incluye Ordenanza No. 930. Ordenanza No. 930 desarrollada.-----
ESH 24/85. Reg. 23/88 Ordenes Especiales de Servicio y asesoramien-

to.-----
 B.- Al comienzo de cada Curso en las Escuelas Privadas de Enfermería
 Habilitadas:-----

Revisión Administrativa de Documentación de Aspirantes a ingreso 0,5
 UR.-----

Pruebas de Ingreso - 0,5 UR.-----

Inspecciones - 0,5 UR.-----

C.- Por expedición de Certificados y/o duplicados de Egresados de la Es-
 cuela de Sanidad "Dr. José Scosería" y Escuelas Privadas de Enferme-
 ría Habilitadas, cada uno - 0,5 UR.-----

Se exceptúa a los egresados de los Cursos de Auxiliares de Servicio y
 Oficios.-----

II.- POR EXÁMENES FINALES DE CADA MODULO

En los Cursos básicos, por Estudiante - 0,1 UR.-----

Se exceptúa a los Estudiantes de los Cursos de Auxiliar de Servicio y O-
 ficios.-----

POR EXÁMENES FINALES DE CURSOS POST BÁSICOS

Por Estudiante - 0,5 UR.-----

III.- POR SOLICITUD DE PROGRAMAS Y ESCOLARIDADES

Para ser presentadas legalizadas en el exterior o a nivel nacional - 5 UR.

IV.- POR TRAMITES DE REVALIDAS DE CERTIFICADOS Y/O PRO- GRAMAS EXTRANJEROS O NACIONALES

Hasta 500 horas - 1 UR.-----

Hasta 1000 horas - 2 UR.-----

Hasta 2000 horas o más - 5 UR.-----

V.- POR CESIÓN DE SALONES PARA EXÁMENES Y OTROS

Por hora - 0,5 UR.-----

Artículo 2o.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

FDO. SANGUINETTI

Decreto

No. 146/98

Ref. 1028/97